

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Con fundamento en los artículos 101, fracción I, 132, quinto párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracciones VII y XXIX, 4, fracción I, inciso a), 6, fracción XXXVI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y en la Norma Segunda, fracción XVIII de las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS (M.N.)
Aceite quemado	Litro	2.2456
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	3.2337
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	13.8162
Acero inoxidable 430	Kilogramo	13.6961
Acumuladores	Kilogramo	11.4414
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.5033
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	105.1442
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	2.4406
Aluminio	Kilogramo	21.0000
Aluminio granular	Kilogramo	19.5383
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.5877
Aserrín	Kilogramo	1.4703
Balastra	Kilogramo	1.8110
Block de grafito	Kilogramo	25.7897
Boleto de metro	Kilogramo	1.6405
Bolsas de polietileno	Kilogramo	4.1628
Bronce	Kilogramo	91.0817
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	23.8319
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	16.7363
Cable aluminio con forro	Kilogramo	18.9355
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	30.9280
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	47.1992
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	110.5000
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	44.7369
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	23.5034
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	47.7166
Cable de fuerza	Kilogramo	74.6253
Cable polilam	Kilogramo	35.9184
Cámara de hule	Kilogramo	1.1903
Carretes de madera:		
0.60 m	Pieza	84.0670
0.80 m	Pieza	100.2027
1.00 m	Pieza	122.9222

1.20 m	Pieza	167.0913
1.40 m	Pieza	296.4674
1.60 m	Pieza	298.9718
1.70 m	Pieza	345.1929
1.80 m	Pieza	357.2024
2.00 m	Pieza	437.2906
2.20 m	Pieza	462.9675
Cartón	Kilogramo	2.2736
Cartón de tapas	Kilogramo	2.2736
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	1.6199
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.5141
Cintas correctores IBM	Kilogramo	1.4907
Cobre desnudo	Kilogramo	119.6279
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	88.4422
Corbatas de hule	Kilogramo	0.2231
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.7626
b) Yute capacidad de 40-50 Kg	Pieza	3.8967
c) Yute capacidad de 70-75 Kg (cortados transversalmente)	Pieza	0.7280
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	3.2441
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	5.5120
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kg	Pieza	22.6214
b) Capacidad de 100 Kg	Pieza	41.1652
Desecho ferroso:		
a) Primera especial. - Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	5.3584
b) Primera. - Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	4.2933
c) Segunda. - Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	4.2910
d) Tercera. - Fleje, lámina y cable galvanizado	Kilogramo	3.5991
e) Mixto contaminado	Kilogramo	1.0752
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	5.2958
b) Motoconformadoras	Kilogramo	5.2958
c) Pavimentadoras	Kilogramo	5.2458
d) Petrolizadoras	Kilogramo	4.5770
e) Tractores	Kilogramo	5.2958
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	5.2833
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	5.9793
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg /l	0.4981
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg /l	0.6022
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.6046
Durmientes de madera de 4a	Pieza	24.2815
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	5.9074
Escoria de bronce	Kilogramo	87.0420
Escoria de hierro	Kilogramo	1.0373
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	9.1515
Fierro colado	Kilogramo	6.0704

Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	1.0709
b) Plástico de 18 l	Pieza	2.6535
c) Plástico de 20 l	Pieza	2.4375
d) Plástico de 50 l	Pieza	7.5075
e) Vidrio de 20 l	Pieza	12.2425
Grasa de coco	Kilogramo	13.0668
Grasa de soya	Kilogramo	10.3180
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	7.0000
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	1.6477
Lata alcoholera	Pieza	6.3252
Latón	Kilogramo	85.1961
Leña común	Kilogramo	0.4696
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 g/l	Litro	23.9165
b) De 4.0 g/l hasta 4.9 g/l	Litro	27.6481
c) De 5.0 g/l hasta 5.9 g/l	Litro	33.4400
d) A partir de 6.0 g/l	Litro	36.9273
Literas (tubulares)	Kilogramo	4.0046
Luminaria (desecho)	Kilogramo	3.3340
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	2.3036
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.5099
Machimbradoras manuales	Kilogramo	8.1778
Madera creosotada	Kilogramo	0.6386
Madera de empaque	Kilogramo	0.7734
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.6884
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	1.6089
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	6.3629
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	4.6559
Papel archivo	Kilogramo	2.8686
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.4244
Papel cesto	Kilogramo	0.2558
Papel con tubo	Kilogramo	1.5992
Papel de capa o lomo	Kilogramo	1.3189
Papel de revoltura	Kilogramo	0.6752
Papel kraft	Kilogramo	2.1160
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	2.2162
Papel periódico	Kilogramo	2.2672
Papel pliego impreso	Kilogramo	2.3736
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	2.1596
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	1.7153
Papel viruta color	Kilogramo	1.9668
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	1.6284
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.3563
Pintura caduca y gelada	Litro	1.9909
Plástico	Kilogramo	4.8726
Plástico acrílico	Kilogramo	3.8115
Plomo	Kilogramo	19.1424
Plomo con clavo y pabito	Kilogramo	19.0071
Polietileno	Kilogramo	4.6583

Polipropileno	Kilogramo	6.4559
Polvo de grafito	Kilogramo	1.3184
Postes de concreto	Pieza	51.0356
Postes de madera	Kilogramo	0.8545
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	57.0570
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	2.5538
Rebaba de aluminio	Kilogramo	15.0955
Rebaba de bronce	Kilogramo	67.0764
Rebaba de cobre	Kilogramo	89.7209
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	1.6391
Residuos de catalizador automotriz	Kilogramo	0.3105
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m (sin cortar)	Kilogramo	6.2163
b) 4 Rayas menor de 3.05 m (sin cortar)	Kilogramo	5.8005
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.8621
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	6.3805
Sacos:		
a) Manta	Pieza	4.8688
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.2898
c) Polipropileno	Pieza	5.3128
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	3.9667
Tambos de lámina capacidad de 200 l:		
a) Buenos	Pieza	95.1364
b) Regulares	Pieza	45.6655
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	19.0273
Tambos de plástico capacidad de 200 l	Pieza	161.8850
Tarjeta IBM	Kilogramo	4.4708
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	2.5061
Tierra de plomo	Kilogramo	15.6997
Tierra de zinc	Kilogramo	24.4937
Transformadores de corriente	Kilogramo	13.8284
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	11.0627
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	13.6901
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	12.2090
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	7.1326
Tubería admiralty	Kilogramo	98.1651
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	129.0890
Tubería HK 40	Kilogramo	37.0206
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm (1 5/16")	Kilogramo	25.2604
b) Mayor de 33.40 mm hasta 114.30 mm (4 1/2")	Kilogramo	25.2604
c) Mayor de 114.30 mm hasta 219.08 mm (8 5/8")	Kilogramo	18.5594
d) Mayor de 219.08 mm hasta 406.40 mm (16")	Kilogramo	14.9011
e) Mayor de 406.40 mm hasta 1,219.20 mm (48")	Kilogramo	15.1931
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.3460
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.1207
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	40.1016

Los valores de la presente lista no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación. Esta lista estará vigente hasta en tanto no se emita una nueva lista.

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor J. Martínez Bolaños**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble Federal que se señala (RFI: 22-3743-7).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/016/2024 al DSRDPF/045/2024.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LAS FRACCIONES DE TERRENO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, IV, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracciones I y IV y 32, fracciones III y IV, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 4 fracción I, inciso e), 5, 6 fracción XXXIII; 7 fracciones XIV y XXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Artículo Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que, el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble Federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño.

3.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a dicha Ley.

4.- Que, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso, respecto de 30 fracciones de terreno de un inmueble Federal de mayor superficie, con extensión de longitud lineal de 36.70 kilómetros, con el Registro Federal Inmobiliario **22-3743-7**, ubicadas en la **Carretera Federal Querétaro - San Luis Potosí**, en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, cuyos datos técnicos se encuentran consignados en los planos elaborados por el Centro S.I.C.T. Querétaro de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, números: DV-1/30 al DV-30/30, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las ubicaciones y superficies correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

TRAMO: QUERÉTARO – LIM. DE EDOS.

SUBTRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 36+800.

NO. DSRDPF	SUPERFICIE M ²	UBICACIÓN	MUNICIPIO	PLANO
016/2024	96,000.00	Km 0+000 al Km 1+600	Querétaro	DV-1/30
017/2024	78,000.00	Km 1+600 al Km 2+900	Querétaro	DV-2/30

018/2024	72,000.00	Km 2+900 al Km 4+100	Querétaro	DV-3/30
019/2024	72,000.00	Km 4+100 al Km 5+300	Querétaro	DV-4/30
020/2024	72,000.00	Km 5+300 al Km 6+500	Querétaro	DV-5/30
021/2024	78,000.00	Km 6+500 al Km 7+800	Querétaro	DV-6/30
022/2024	72,000.00	Km 7+800 al Km 9+000	Querétaro	DV-7/30
023/2024	66,000.00	Km 9+000 al Km 10+100	Querétaro	DV-8/30
024/2024	72,000.00	Km 10+100 al Km 11+300	Querétaro	DV-9/30
025/2024	66,000.00	Km 11+300 al Km 12+400	Querétaro	DV-10/30
026/2024	66,000.00	Km 12+400 al Km 13+500	Querétaro	DV-11/30
027/2024	72,000.00	Km 13+500 al Km 14+700	Querétaro	DV-12/30
028/2024	72,000.00	Km 14+700 al Km 15+900	Querétaro	DV-13/30
029/2024	66,000.00	Km 15+900 al Km 17+000	Querétaro	DV-14/30
030/2024	72,000.00	Km 17+000 al Km 18+200	Querétaro	DV-15/30
031/2024	72,000.00	Km 18+200 al Km 19+400	Querétaro	DV-16/30
032/2024	72,000.00	Km 19+400 al Km 20+600	Querétaro	DV-17/30
033/2024	72,000.00	Km 20+600 al Km 21+800	Querétaro	DV-18/30
034/2024	78,000.00	Km 21+800 al Km 23+100	Querétaro	DV-19/30
035/2024	71,928.66	Km 23+100 al Km 24+300	Querétaro	DV-20/30
036/2024	71,851.20	Km 24+300 al Km 25+500	Querétaro	DV-21/30
037/2024	72,013.08	Km 25+500 al Km 26+700	Querétaro	DV-22/30
038/2024	72,000.00	Km 26+700 al Km 27+900	Querétaro	DV-23/30
039/2024	72,000.00	Km 27+900 al Km 29+100	Querétaro	DV-24/30
040/2024	78,000.30	Km 29+100 al Km 30+400	Querétaro	DV-25/30
041/2024	78,000.00	Km 30+400 al Km 31+700	Querétaro	DV-26/30
042/2024	78,000.00	Km 31+700 al Km 33+000	Querétaro	DV-27/30
043/2024	78,000.00	Km 33+000 al Km 34+300	Querétaro	DV-28/30
044/2024	78,022.57	Km 34+300 al Km 35+600	Querétaro	DV-29/30
045/2024	71,963.77	Km 35+600 al Km 36+800	Querétaro	DV-30/30
TOTAL	2,207,779.58			

5.- Que, en razón de lo anterior, dichas fracciones de terreno, se tienen identificadas como inmuebles federales y se encuentran controladas en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el Considerando anterior.

6.- Que, acorde a las consideraciones anteriores, las fracciones de terreno objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 13 de marzo de 2024, se publicó en el Diario Oficial

de la Federación, la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracciones I y IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que, con fecha 23 de marzo de 2024, venció el término legal dispuesto a los interesados, para manifestar lo que a su derecho conviniera, respecto del procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación ni oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que las 30 fracciones de terreno que forman parte de un inmueble Federal de mayor superficie, descritas en el Considerando 4 del presente instrumento, se encuentran sujetas al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior, dichas fracciones de terreno que forman parte de un inmueble Federal de mayor superficie, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetas a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 al 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichas fracciones de terreno que forman parte de un inmueble Federal de mayor superficie, continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, dicha dependencia tendrá el carácter de administradora respecto de éstas, para efecto de lo previsto en los artículos 2, fracción II y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su Responsable Inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, deje de ocupar las 30 fracciones de terreno que forman parte de un inmueble Federal de mayor superficie, objeto de la presente Declaratoria y las mismas sean puestas a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto las recibiera para su administración, así como en caso de que éstas dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, las fracciones relativas continuarán sujetas al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria Federal respecto de las 30 fracciones de terreno objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de las fracciones de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 26 días de marzo de 2024.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala (RFI: 30-26711-9).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/01 /2024.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA. (R.F.I. 30-26711-9).

Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), 130, Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la entonces Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de la reforma del 28 de enero de 1992, establece que "los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación"; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo con los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario 30-26711-9 y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada "El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, A.R.", con número de Registro SGAR/164/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF/AR	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
01/2024	30-26711-9	"ROCA ETERNA" Calle 4 (Cuatro) Oriente, esquina Calle 4 (Cuatro) Norte, Lote 1 (Uno), Manzana 53 (Cincuenta y tres) s/n, Colonia Rafael Hernández Ochoa, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 375.00 m ²	NORTE	CALLE 4 ORIENTE	12.50
			SUR	LOTE 2	12.50
			ESTE	CALLE 4 NORTE	30.00
			OESTE	LOTE 16	30.00

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 05 de marzo de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 15 de marzo de 2024, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- La Asociación Religiosa denominada “El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, A.R.”, con número de Registro SGAR/164/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA.- Aún cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuara sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 26 días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala (RFI: 30-26700-1).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/02 /2024.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA. (R.F.I. 30-26700-1).

Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), 130, Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la entonces Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de la reforma del 28 de enero de 1992, establece que "los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación"; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo con los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario 30-26700-1 y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada "El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, A.R.", con número de Registro SGAR/164/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF/AR	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
02 /2024	30-26700-1	"TEMPLO GETZEMANI" Calle Francisco Javier Mina N° 606, Colonia Ricardo Flores Magón, Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 251.05 m²	NORTE	PROPIEDADES PRIVADAS	33.48
			SUR	PROPIEDAD PRIVADA	31.71
			ESTE	PROPIEDAD PRIVADA	8.00
			OESTE	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA	7.54

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 06 de marzo de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 16 de marzo de 2024, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- La Asociación Religiosa denominada “El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, A.R.”, con número de Registro SGAR/164/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA.- Aún cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuara sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 26 días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.